



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

MENDOZA, - 3 SEP 2009

VISTO:

El Expediente REC:0004548/2009, donde la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado eleva una propuesta de reglamento de actividades pre-profesionales universitarias para el ámbito de esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que, desde el "Programa de Estudio e Información sobre Pasantías Educativas" de la UNCuyo se analizó la necesidad de esta nueva propuesta para reglamentar todas las actividades formativas rentadas, no obligatorias, complementarias de la formación profesional, realizadas internamente por alumnos, las cuales no están incluidas en la Ley de Pasantías N° 26.427.

Que se entiende como capacitación pre-profesional universitaria a la participación de alumnos en programas especiales de las Secretarías y otras dependencias del Rectorado y de las Unidades Académicas de esta Universidad, mediante la realización de actividades formativas, no obligatorias, complementarias con la formación académica.

Que los objetivos generales de la capacitación son, entre otros: brindar experiencia práctica complementaria en la formación académica recibida; favorecer el conocimiento de los alumnos sobre los mecanismos de funcionamiento y procedimientos internos de la Universidad; enriquecer el futuro accionar profesional mediante capacitación metodológica y técnica; formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior desempeño laboral y ofrecer la posibilidad de actualización tecnológica.

Que, estudiado el tema en examen por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ésta emite dictamen por el cual aconseja aprobar lo tramitado, previo introducir modificaciones al texto presentado, según lo acordado con el Secretario de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 19 de agosto de 2009,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Aprobar el REGLAMENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN PRE-PROFESIONAL UNIVERSITARIA (BECA-PPU)**, cuyas pautas se encuentran contenidas en los siguientes anexos de la presente norma:

Reglamento de Becas de Capacitación Pre-Profesional Universitaria,

Anexo I con CUATRO (4) hojas.

Acuerdo de Capacitación Pre-Profesional Universitaria

Anexo II con DOS (2) hojas.



Ord. N° 54

//.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

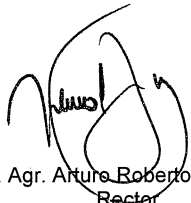
-2-

//

ARTÍCULO 2º.- Se excluyen de la reglamentación a la que se hace referencia en el artículo primero de la presente ordenanza, las prácticas profesionales supervisadas que forman parte del currículo de las diferentes carreras, las que deberán ser reglamentadas por las respectivas unidades académicas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 54
bt.
Preprofesionales (dictamen)





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-I-

**REGLAMENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIA
(BECA-PPU)**

Artículo 1. Definición y objetivos generales:

- a) Se entiende como Capacitación Pre-Profesional Universitaria a la participación de alumnos en programas especiales de las Secretarías y otras dependencias del Rectorado y de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, mediante la realización de actividades formativas, no obligatorias, complementarias con la formación académica.
- b) Los objetivos generales de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria son:
 - Brindar experiencia práctica complementaria en la formación académica recibida.
 - Favorecer el conocimiento de los alumnos sobre los mecanismos de funcionamiento y procedimientos internos de la Universidad.
 - Enriquecer el futuro accionar profesional mediante capacitación metodológica y técnica.
 - Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior desempeño laboral.
 - Ofrecer la posibilidad de actualización tecnológica.

Artículo 2. Aspectos Generales

- a) Las Secretarías y otras dependencias del Rectorado, así como las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, interesadas en implementar esta modalidad, en adelante las dependencias organizadoras, elaborarán sus programas de Capacitación Pre-Profesional Universitaria, en los que constarán por los menos: objetivos específicos de la capacitación, perfil del alumno, tipo de actividades a desarrollar, duración e intensidad horaria, lugar de realización y responsable institucional.
- b) La Capacitación Pre-Profesional Universitaria deberá realizarse en la dependencia organizadora, en otras unidades académicas o dependencias de la Universidad, o en unidades de investigación y/o desarrollo tecnológico de dependencia múltiple compartida con la Universidad Nacional de Cuyo.
- c) Para participar de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria, los alumnos deberán ser mayores de 18 años y mantener, durante su duración, el carácter de alumno activo de la Universidad Nacional de Cuyo.
- d) Los alumnos que participen de una actividad de Capacitación Pre-Profesional Universitaria recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de beca estímulo (BECA-PPU), proporcional a la dedicación horaria a la actividad. Anualmente, la Secretaría de Bienestar Universitario fijará un monto de referencia para una dedicación de 20 horas semanales.



Ord. N° 54



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-2-

- e) Para la realización de una actividad de Capacitación Pre-Profesional Universitaria el alumno participante y la dependencia organizadora deberán firmar un Acuerdo de Capacitación Pre-Profesional Universitaria.
- f) La dependencia organizadora de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria deberá proveer al alumno de cobertura de accidentes ocurridos durante la realización de la misma. La Secretaría de Bienestar Universitario, a través de la Dirección de Salud, ofrecerá a los estudiantes atención primaria de la salud en forma gratuita, o en casos especiales de derivación la posibilidad de asociarse al Área de Servicios Estudiantiles.
- g) La participación de alumnos en los programas de Capacitación Pre-Profesional Universitaria no generará entre estos y la Universidad relación laboral alguna.

Artículo 3. Duración:

- a) Cada BECA-PPU tendrá una duración mínima de UN (1) mes y máxima de DOCE (12) meses, con posibilidad de renovación por SEIS (6) meses adicionales.
- b) La actividad semanal no podrá ser mayor de veinte horas y estará distribuida de tal manera que no afecte el normal desempeño académico del alumno.

Artículo 4. Supervisión y Certificación.

- a) La dependencia organizadora, a través de su autoridad máxima, designará a un Tutor Institucional, quien supervisará las actividades del alumno y mantendrá contacto permanente con el mismo para orientarlo, acompañarlo, y llevar el control del efectivo desarrollo de la actividad.
- b) La dependencia organizadora de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria, extenderá un certificado a cada uno de los alumnos incorporados al programa, en el que conste la duración de la actividad y se detallen las tareas desarrolladas. Asimismo, a solicitud del interesado, extenderá certificaciones de las funciones cumplidas por los Tutores Institucionales, indicando la cantidad de alumnos supervisados y el tiempo dedicado.

Artículo 5. Convocatorias, mecanismos de selección y difusión de resultados.

- a) Cada Secretaría, Dependencia de Rectorado o Unidad Académica, a los fines de la implementación del Programa, conformará una Comisión de Capacitación Pre-Profesional Universitaria, que tendrá a su cargo la elaboración y/o la recepción y análisis de proyectos específicos para integrar el programa de BECA-PPU.
- b) En dichos proyectos deberá consignarse al menos la siguiente información: características y condiciones generales de las actividades a desarrollar; perfil del alumno, objetivos educativos perseguidos, cupos, lugar y duración de la actividad, requisitos mínimos exigidos, criterios y mecanismos de selección y responsable institucional.



Ord. N°

54



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-3-

- c) Una vez aprobados los proyectos, mediante resolución de la máxima autoridad de la dependencia, las convocatorias deberán ser abiertas y debidamente comunicadas a la población estudiantil destinataria al interior de la Universidad para favorecer la igualdad de oportunidades. La difusión debe realizarse por la mayor cantidad de medios posibles (gráficos, radio, correo electrónico, páginas web, etc.)
- d) La selección estará a cargo de la Comisión de Capacitación Pre-Profesional Universitaria correspondiente. Reunidos los antecedentes de los postulantes se establecerá un orden de mérito teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
- Condiciones específicas requeridas para la tarea por desarrollar,
 - Cantidad de materias aprobadas y promedio obtenido,
 - Cursos vinculados con las actividades a desempeñar,
 - Antecedentes en tareas afines,
 - Otras BECA-PPU o pasantías educativas de las que el alumno haya sido beneficiario, y siguiendo los criterios que la dependencia organizadora fije para cada BECA-PPU.
- e) No podrán ser seleccionados los postulantes que hayan perdido su condición de alumno activo o los que se encuentren realizando una pasantía educativa o gocen de otra BECA-PPU al momento de iniciar la actividad propuesta.
- f) La dependencia organizadora deberá dar a publicidad la nómina de alumnos seleccionados respecto de cada convocatoria.

Artículo 6. Acuerdo de Capacitación Pre-Profesional Universitaria.

- a) Al inicio del período de cada BECA-PPU, la máxima autoridad de la dependencia firmará un Acuerdo de Capacitación Pre-Profesional Universitaria con cada alumno, cuyo texto modelo forma parte de la presente como Anexo II.
- b) El Acuerdo quedará sin efecto al finalizar el período propuesto para la actividad, al perder el alumno su carácter de alumno activo de la Universidad o a su egreso, por incumplimiento de sus obligaciones o por falta grave, por enfermedad prolongada o por renuncia.
- c) El Acuerdo de Capacitación Pre-Profesional Universitaria deberá contemplar los siguientes puntos:
- Dependencia organizadora y datos de su máxima autoridad (Nombre completo, cargo y D.N.I.)
 - Datos personales del alumno (Nombre completo, D.N.I., unidad académica y carrera a la que pertenece, N° de Registro)
 - Objetivos pedagógicos específicos perseguidos.
 - Horario y lugar donde se deberá realizar la actividad.
 - Duración de la misma.
 - Nombre completo del Tutor Institucional y D.N.I.



Ord. N° 54



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

-4-

- Tareas por desarrollar.
- Monto y forma de pago de la beca correspondiente.
- Seguro de accidentes.
- Rescisión del Acuerdo.
- Obligaciones y derechos del alumno.
- Cláusulas de confidencialidad.

Artículo 7. Derechos del Alumno participante de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria

- a) Permiso por estudios y exámenes: los alumnos participantes podrán solicitar días por exámenes, conforme lo autorice la autoridad que corresponda.
- b) Capacitación y formación profesional: los alumnos incluidos en el Programa podrán acceder a las actividades de capacitación y formación profesional que se brinden al personal de la Universidad.
- c) Licencia por enfermedad, debidamente justificadas.

Artículo 8. Seguro de accidentes.

- a) Los alumnos que intervengan en un programa de BECA-PPU deberán poseer seguro de accidentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 inc. f), según póliza contratada a tal efecto por la dependencia organizadora. El costo podrá ser compartido con otra dependencia de la Universidad, si así se acuerda específicamente.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 54





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO II
-1-

**ACUERDO DE BECA DE CAPACITACIÓN PRE-PROFESIONAL UNIVERSITARIA
(Texto modelo)**

El presente acuerdo de Beca de Capacitación Pre-Profesional Universitaria se realiza entre la Universidad Nacional de Cuyo – (dependencia organizadora), representada por en adelante LA UNIVERSIDAD – (dependencia) y el/la Sr./Srta. de años de edad, DNI N°, alumno de la carrera de de la (Unidad Académica) , en adelante EL ALUMNO y se regulará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Capacitación Pre-Profesional Universitaria prevista en el presente Acuerdo tiene por objeto posibilitar al alumno la realización de actividades formativas, no obligatorias, complementarias con la formación académica.

SEGUNDA: Las características y condiciones de las actividades que integran la Capacitación Pre-Profesional Universitaria serán las siguientes:

- Dependencia organizadora:
- Dependencia donde se realizarán las actividades:
- Tareas a desarrollar:
- Objetivos pedagógicos específicos:

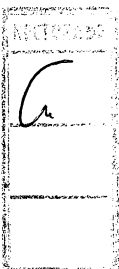
TERCERA: Para el seguimiento y supervisión de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria prevista, LA UNIVERSIDAD/(dependencia) designa como Tutor Institucional a: DNI N°

CUARTA: La duración de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria será de meses, a partir del día La actividad caducará automáticamente si EL ALUMNO deja de pertenecer a LA UNIVERSIDAD como alumno activo o si obtiene su título académico.

QUINTA: EL ALUMNO recibirá, durante el período de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria una Beca cuyo monto asciende a la suma de pesos (\$), como estímulo y reintegro de gastos de comida, transporte y otros en los que pudiera incurrir con motivo de la actividad de Capacitación Pre-Profesional Universitaria y no podrá ser considerada con carácter remunerativo.

SEXTA: La Capacitación Pre-Profesional Universitaria se realizará en el siguiente horario:

SÉPTIMA: En caso de enfermedad o accidente, EL ALUMNO, además de dar aviso a LA UNIVERSIDAD/(dependencia), deberá presentar ante la misma los certificados médicos correspondientes. Cada enfermedad o accidente que impida al ALUMNO concurrir a las actividades de capacitación por hasta QUINCE (15) días no afectará el derecho a percibir la Beca. Vencido este plazo LA UNIVERSIDAD podrá extinguir el presente acuerdo sin derecho a indemnización alguna.



Ord. N° 54



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO II

-2-

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD/(dependencia) se compromete a brindar al ALUMNO los conocimientos necesarios para cumplir acabadamente con los fines de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria prevista. Asimismo se compromete a reunir las condiciones de higiene y seguridad que determina la Ley N° 19.587 y a no afectar al ALUMNO a actividades diferentes de las acordadas.

NOVENA: EL ALUMNO podrá solicitar permisos por exámenes en las condiciones que acuerde la autoridad correspondiente.

DÉCIMA: EL ALUMNO deberá considerar como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo de la Capacitación Pre-Profesional Universitaria, sea información relacionada con las actividades de LA UNIVERSIDAD/(dependencia) , sus proveedores, los procesos o métodos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso EL ALUMNO, directa o indirectamente, durante o después de la expiración del presente Acuerdo. Asimismo EL ALUMNO deberá cumplir sus obligaciones con diligencia, puntualidad, regularidad y dedicación. El incumplimiento por parte del ALUMNO de las obligaciones indicadas en esta cláusula, será considerado infracción grave, constituyendo causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD/(dependencia) deje sin efecto el presente Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: Al producirse el vencimiento del presente Acuerdo, el Tutor Institucional deberá elevar un informe a la autoridad correspondiente, con una evaluación de las actividades desarrolladas por EL ALUMNO.

DÉCIMO SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD/(dependencia) extenderá al ALUMNO un certificado de realización de la actividad de Capacitación Pre-Profesional Universitaria, en el que conste la duración de la misma y se detallen las actividades realizadas.

DÉCIMO TERCERA: Las partes convienen que, ante cualquier divergencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, resolverla mediante negociación directa y amistosa pudiendo, en caso de no llegarse a ninguna solución dentro de los TREINTA (30) días, someter las respectivas cuestiones a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma de EL ALUMNO
Fecha

Firma del RECTOR/DECANO
Fecha.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 54